



RESOLUCIÓN de fecha 8 de mayo de 2020

Por la que se rectifica error aritmético en la Resolución de 1 de abril por la que se convalida y adjudica la ejecución con carácter de emergencia del suministro de diverso material necesario para hacer frente al COVID-19.

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente tramitado para la contratación mediante tramitación de emergencia del suministro de diverso material necesario para hacer frente al COVID-19, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 1 de abril de 2020 se convalida y adjudica la ejecución con carácter de emergencia del suministro de diverso material necesario para hacer frente al COVID-19.

En el Resuelvo de la citada Resolución se totalizan los importes correspondientes a los distintos suministros adquiridos cuyo detalle se pormenoriza en los Anexos que la acompañan.

Segundo.- Se ha apreciado un error aritmético en el total referido a BATAS y BUZOS que figura en el Resuelvo primero de la referida Resolución, que según el Anexo debería haber sumado las siguientes cantidades:

BATAS 911.436,45 € y BUZOS 6.285,05€. Lo que hace un total de 917.721,50 €.

Tercero.- En consecuencia en el Resuelvo primero de la Resolución, donde dice:

Total	BATAS Y BUZOS	6.285,05 €
Total	CONTENEDORES E HISOPOS	578.677,19 €
Total	GAFAS Y PANTALLAS	435.108,63 €
Total	GUANTES	4.270,94 €
Total	MASCARILLAS	7.924.894,26 €
Total	VARIOS COVID-19	614.143,63 €
SUMA TOTAL =		9.563.379,70 €





Debe decir:

Total	BATAS Y BUZOS	917.721,50 €
Total	CONTENEDORES E HISOPOS	578.677,19 €
Total	GAFAS Y PANTALLAS	435.108,63 €
Total	GUANTES	4.270,94 €
Total	MASCARILLAS	7.924.894,26 €
Total	VARIOS COVID-19	614.143,63 €
SUMA TOTAL =		10.474.816,20 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 37.3 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 128.2 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, el Director Gerente es el órgano de contratación.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución de 3 de agosto de 2012 (BOPA de 6 de agosto de 2012) de la Dirección Gerencia del SESPA por la que se delegan atribuciones en diferentes autoridades y órganos del SESPA, la competencia para la tramitación del presente expediente corresponderá a la Directora Gerente que se avoca para sí la tramitación del mismo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

En virtud de lo anteriormente expuesto,





RESUELVO

PRIMERO.- Rectificar error aritmético apreciado en el Resuelvo primero de la Resolución de 1 de abril de 2020 por la que se convalida y adjudica la ejecución con carácter de emergencia del suministro de diverso material necesario para hacer frente al COVID-19.

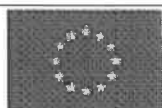
En consecuencia en el Resuelvo primero de la Resolución, donde dice:

Total	BATAS Y BUZOS	6.285,05 €
Total	CONTENEDORES E HISOPOS	578.677,19 €
Total	GAFAS Y PANTALLAS	435.108,63 €
Total	GUANTES	4.270,94 €
Total	MASCARILLAS	7.924.894,26 €
Total	VARIOS COVID-19	614.143,63 €
SUMA TOTAL =		9.563.379,70 €

Debe decir:

Total	BATAS Y BUZOS	917.721,50 €
Total	CONTENEDORES E HISOPOS	578.677,19 €
Total	GAFAS Y PANTALLAS	435.108,63 €
Total	GUANTES	4.270,94 €
Total	MASCARILLAS	7.924.894,26 €
Total	VARIOS COVID-19	614.143,63 €
SUMA TOTAL =		10.474.816,20 €

SEGUNDO.- De este acuerdo se dará cuenta de forma inmediata al Consejo de Gobierno.





El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Sa3felud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA DIRECTORA GERENTE



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DIRECCION GERENCIA

María Concepción Saavedra Rielo

